#### Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔺





#### Gültig bis 31.03.2026, aufgehoben durch Beschluss 2025/5042

Tipo Norma : Resolución 3418 EXENTA

Fecha Publicación :11-11-2002 Fecha Promulgación :06-11-2002

Organismo :MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO;

DIRECCIÓN NACIONAL

Título :DISPONE REQUISITOS DE INTERNACION PARA ESTRUCTURAS

SUBTERRANEAS DE REPRODUCCION VEGETATIVA DE ESPECIES

ORNAMENTALES Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA

Tipo Versión :Última Versión De : 22-05-2020

Inicio Vigencia :22-05-2020 Id Norma :204353

Ultima Modificación :22-MAY-2020 Resolución 3179 EXENTA

URL :https://www.leychile.cl/N?i=204353&f=2020-05-22&p=

DISPONE REQUISITOS DE INTERNACION PARA ESTRUCTURAS SUBTERRANEAS DE REPRODUCCION VEGETATIVA DE ESPECIES ORNAMENTALES Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA

Santiago, 6 de noviembre de  $20\bar{0}2.-$  Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.418 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley Nº 19.283, el decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 350 de 1981, 2.465 de 1996, 3.174 de 2000, los decretos de Agricultura Nºs. 156 de 1998 y 92 de 1999, y Considerando:

- 1. Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas de los vegetales al territorio nacional;
- 2. Que para este propósito el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios que necesitan cumplir los artículos reglamentados que se importan;
- 3. Que la dinámica de dispersión de las plagas, hace necesario su continua actualización,

Resuelvo:

- 1. Sólo podrán ingresar al país las plantas y partes de plantas, por los puertos habilitados según decretos de Agricultura  $\,$  N°s 156 de 1998 y 92 de 1999.
- 2. Se entenderá por estructuras subterráneas de propagación vegetativa todos aquellos órganos vegetales que se desarrollan bajo la superficie del suelo y que se utilizan para multiplicar y propagar plantas, como bulbos, pseudobulbos, cormos, tubérculos, rizomas y raíces tuberosas.
- 3. Las estructuras subterráneas de propagación vegetativa deberán estar totalmente libres de suelo. Los sustratos autorizados son vermiculita, perlita, musgo esfangíneo, geles higroscópicos, turba y mezclas, en distintas proporciones de los mismos, los cuales deberán cumplir lo establecido en la resolución N° 558 de 1999 del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 4. Todas las estructuras subterráneas de propagación vegetativa deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad competente del país

de origen, en el cual se deberá especificar el cumplimiento de las declaraciones adicionales que se señala a continuación:

Especie

Declaraciones adicionales

Aconitum spp. (excepto Aconitum carmichaelli, A. ferox, A. napellus)

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.

Achimenes spp.

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.

Allium spp. (excepto especies hortícolas) La partida se encuentra libre de Acrolepiopsis asectella.

Las partidas provenientes de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia Herzegovina, Yugoeslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.

Amaryllis spp.

La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci, Merodon equestris y Steneotarsonemus laticeps.

Para esta última plaga se considera como alternativa, que la partida venga con un tratamiento de inmersión en una solución acaricida, indicando producto, dosis y tiempo de exposición utilizado

Anemone spp.

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.

Arisaema spp.

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.

Arum spp. (excepto Arum

Las partidas provenientes de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia -

### Biblioteca del Congreso Nacional de Chile



Herzegovina, Yugoeslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.

La partida se encuentra libre de Xiphinema Astilbe spp.

diversicaudatum.

Begonia spp. La partida se encuentra

libre de Aphelenchoides fragariae y Xanthomonas campestris pv. begoniae.

Bletilla spp. La partida se encuentra libre de Aphelenchoides

fragariae.

Chinodoxa spp. La partida se encuentra

libre de Ditylenchus

dipsaci.

Clivia spp. La partida se encuentra

libre de Scutellonema brachyurus (Sudáfrica).

Colchicum spp. La partida se encuentra

libre de Ditylenchus dipsaci

Convallaria spp. La partida se encuentra libre de Pratylenchus

convallariae.

Crocus spp. La partida se encuentra

libre de Ditylenchus dipsaci

La partida se encuentra Cyclamen spp.

libre de Aphelenchoides fragariae y Erwinia

chrysanthemi.

(excepto pv. dianthicola)

Resolución 3840

D.O. 15.06.2011

EXENTA, AGRICULTURA

I) Nº 1

Dahlia spp. La partida se encuentra

libre de Aphelenchoides fragariae, Pratylenchus coffeae, Ralstonia solanacearum raza 3 biovar 2 y Erwinia chrysanthemi. (excepto pv. dianthicola)

Disa spp. La partida se encuentra

libre de Ditylenchus

dipsaci.

Eremurus spp. La partida se encuentra

libre de Ditylenchus

dipsaci.

Freesia spp. La partida se encuentra

libre de Ditylenchus

dipsaci.

Fritillaria spp. La partida se encuentra

libre de Aphelenchoides

#### Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔺



fragariae.

Galanthus spp.

La partida se encuentra libre de Merodon equestris y Ditylenchus dipsaci.

Galtonia spp.

La partida se encuentra libre de Merodon equestris y Ditylenchus dipsaci.

Gladiolus spp. (excepto Gladiolus segetum)

Hemerocallis spp.

La partida se encuentra libre de Scutellonema

brachyurum.

Hippeastrum spp.

La partida se encuentra libre de Scutellonema brachyurum, Pratylenchus coffeae, Merodon equestris y Steneotarsonemus laticeps. Para esta última plaga se considera como alternativa someter los bulbos a un tratamiento de inmersión en una solución acaricida, indicando producto, dosis y tiempo de exposición

utilizado

Hyacinthus spp.

La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci, Xanthomonas campestris pv. hyacinthis, Eumerus tuberculatus y Merodon equestris

Hymenocallis spp.

La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci

Las partidas provenientes

Iris spp. (excepto Iris douglasiana, I. lutescens,

I. pseudocorus)

de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia Herzegovina, Yugoeslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.

Kniphofia spp.

La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci

Lilium spp.

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae, Eumerus tuberculatus y Merodon equestris.

Resolución 3179 EXENTA, AGRICULURA

N° 1

D.O. 22.05.2020

### Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔺



Lycoris spp.

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae, Ditylenchus dipsaci.

Narcissus spp.

La partida se encuentra libre de Xiphinema diversicaudatum, Eumerus tuberculatus, Merodon equestris y Steneotarsonemus laticeps. Para esta última plaga se considera como alternativa someter los bulbos a un tratamiento de inmersión en una solución acaricida, indicando producto, dosis y tiempo de exposición utilizado. La partida proveniente de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia Herzegovina, Yugoeslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.

Nerine spp

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides

fragariae.

Ornithogalum spp. (excepto La partida se encuentra Ornithogalum umbellatum)

libre de Ditylenchus

dipsaci.

Paeonia spp.

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae, Aphelenchoides besseyi y Ditylenchus dipsaci.

Polianthes tuberosa

La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci.

Ranunculus spp.

La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae y Ditylenchus dipsaci.

Los rizomas de Ranunculus repens proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontradas libres de

Resolución 6725 EXENTA, AGRICULTURA N° 1

D.O. 11.11.2017

Xylella fastidiosa.

Scilla spp.

La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci, Merodon equestris y Xanthomonas campestris p.v. hyacinthi.

Sprekelia formosissima

La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci y Steneotarsonemus laticeps. Para esta última plaga se considera como alternativa, que la partida venga con un tratamiento de inmersión en una solución acaricida, indicando producto, dosis y tiempo de exposición utilizado.

Tigridia pavonia

La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci

Tulipa spp.

La partida se encuentra libre del Tobacco necrosis virus (=Tulip necrosis virus), Eumerus tuberculatus y Merodon equestris. Las partidas provenientes de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, EXURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia - Herzegovina, Yugoeslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.

Zantedeschia spp. (excepto La partida proveniente de Zantedeschia aethiopica). Alemania, Argelia, Austri

Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia - Herzegovina, Yugoeslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.

5. Se considerará como tratamiento cuarentenario para el control de Dyspessa ulula y Brachicerus spp. lo que se

## Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔌



detalla a continuación: Producto Fitosanitario: Bromuro de Metilo aplicado al vacío

Dosis (gr/m3)	Tiempo de exposición (horas)	Temperatura (°C)
32 40 48 48 48	1.5 2 2 2 3 4	> a 32.2 26.6 - 31.6 21.1 - 26.1 15.5 - 20.5 10.0 - 15.0 4.4 - 9.4

RES 30 EXENTA, AGRICULTURA N° 1 D.O. 14.01.2003

- 6. Al arribo al país las estructuras subterráneas de propagación vegetativa, serán inspeccionadas por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
- 7. Se aceptará como declaración adicional alternativa, que la partida proviene de un área o país libre de una plaga
- 8. Los envíos deberán venir embalados en envases cerrados, desde el país de origen que no permitan la exposición de la mercadería al medio ambiente, factibles de ser sellados y resistentes a la manipulación.
- 9. Las siguientes especies no requerirán declaraciones adicionales en el Certificado Fitosanitario para su ingreso al país:

s Resolución 1830 EXENTA, AGRICULTURA

#### **ESPECIES (Nombre científico)**

Agapanthus spp.

Gloxinia spp.

Albuca spp.

Haemanthus spp.

Alstroemeria spp.

Hersea spp.

Amarcrinum spp.

Homeria spp.

Amarine spp.

Hosta spp.

Ammocharis spp.

Ixia spp.

Amorphophallus spp.

Ixilirion spp.

Babiana spp.

Leucocoryne spp.

Bapelrusia spp.

Liatris spp.

Bloomeria spp.

Littonia spp.

Brodiaea spp.

Melasphaerola spp.

Bulbine narcissifolia

Moraea spp.

Bulbinella spp.

Muscari spp.

Caladium spp.

Nuphar spp.

Camassia spp.

Roscoea spp.

Chasmante spp.

Romulea spp.

Chlidanthus fragans

Scadoxus funiceus Schizostylis cocinea

Comassia spp.

Crinum spp.

Sparaxis spp.
Tecophilaea spp.

Crocosmia aurea Cyrtanthus spp.

Trillium spp.

Dichelostemma spp.

Triteleia (=Brodiaea spp)

Dierama spp.

Tritonia spp.

Eucomis spp.

Tulbaghia violacea

Ferraria spp.

Veltheimia bracteada

Gloriosa spp.

Watsonia spp. (excepto Watsonia

bulbillifera)

Zephyranthes robusta

10. Los géneros o especies no incluidas en esta resolución, así como el material de reproducción que presente modificaciones o manipulaciones genéticas requerirán para su ingreso de un permiso de importación específico para la especie y el origen, emitido por el Departamento de Protección Agrícola, en el que se

N° 1 D.O. 19.03.20

# Biblioteca del Congreso Nacional de Chile



establecerá las declaraciones adicionales y las condiciones de ingreso.

- 11. Derógase la resolución N° 2.465 de 1996 y sus modificaciones.
- 12. La presente resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial

Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga Xylella fastidiosa, para la especie Ranunculus repens, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Parra Merino, Director Nacional

Resolución 1801 EXENTA, AGRICULTURA N°1 1.1 D.O. 09.04.2018